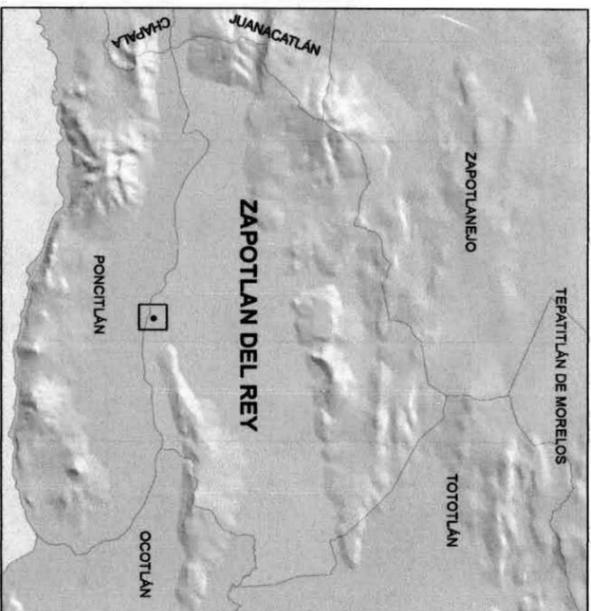
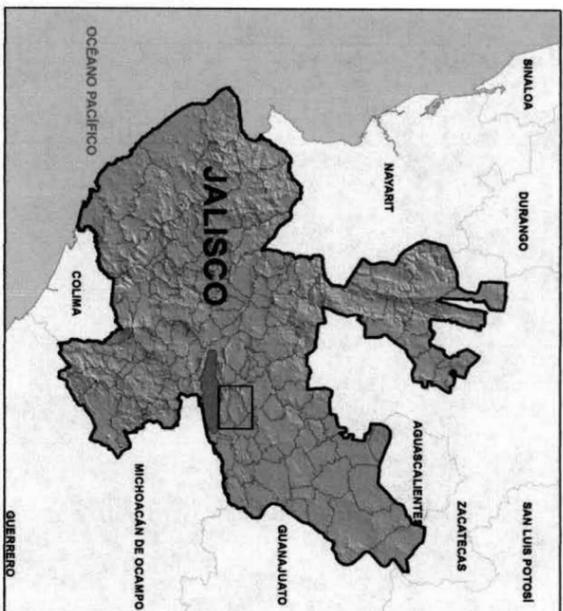


ESTACION DE SERVICIO COMBU-EXPRESS S.A. DE C.V.



MAPA DE RUIDO

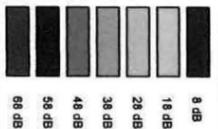
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD GENERAL

CONSTRUCCION DE UNA ESTACION DE SERVICIO EN LA CALLE GALEANA N° 40 COLONIA LA GUADALUPANA, SANTIAGO TOTOLIMIXPLAN MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DEL REY, JALISCO.

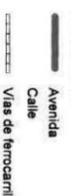
Proyección: UTM Zona: 13 N Escala: 1:1,000 Datum: WGS84 Enero, 2015
 Promovente: COMBU-EXPRESS, S.A. DE C.V. Elaboró: M en C. Carlos Suárez Plascencia

Fuente: Conjunto de datos vectoriales y topográficos de la Carta Topográfica F13077 OCOTLÁN 1:50,000. INEGI Equidistancia entre curvas de nivel: 20 metros. Imagen de satélite de la zona de estudio

Niveles Acústicos en dB (decibelios)



Vías terrestres

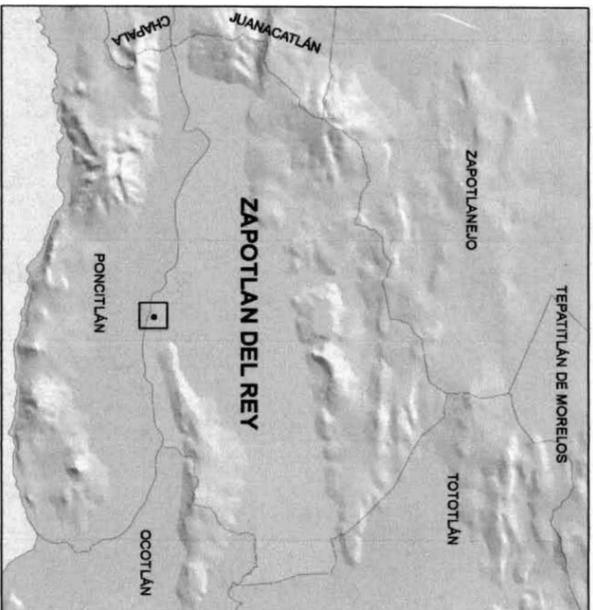
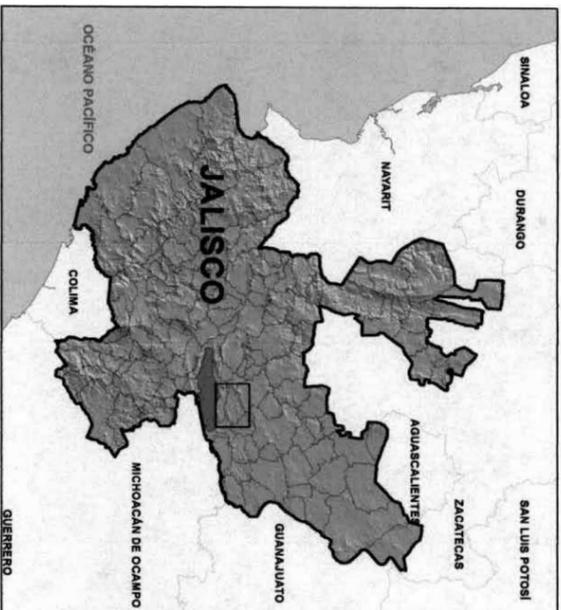


Estación de Servicio

- Fuentes de emisión de ruido
- Camión Internacional volvo 7 m3
 - Pipa de 12,000 lt.
 - Grúa para la instalación de tanque
 - Equipo de soldadura eléctrica
 - Vibrocompactador
 - Motoconformadora
 - Revolvedora



. Inicia grapa .



MAPA PARTICULAS SUSPENDIDAS

MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD GENERAL

CONSTRUCCION DE UNA ESTACION DE SERVICIO EN LA CALLE GALEANA N° 40
 COLONIA LA GUADALUPANA, SANTIAGO TOTOLIMIXTLAN MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DEL REY, JALISCO.

Proyección: UTM Zona: 13 N Escala: 1:2,750 Datum: WGS84 Enero, 2015

Promoviente: COMBU-EXPRESS, S.A. DE C.V. Elaboró: M en C. Carlos Suárez Plascencia

Fuente: Conjunto de datos vectoriales y topográficos de la Carta Topográfica F13D7T Ocotlán 1:50,000, INEGI Equidistancia entre curvas de nivel 20 metros. Datos meteorológicos de dirección y velocidad del viento de la Estación Poncitlán

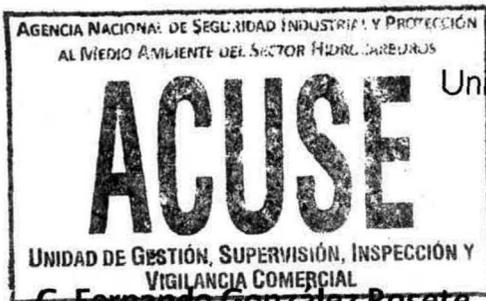
SIMBOLOGIA

Dirección de Vientos dominantes y deposición temporal de partículas suspendidas durante la etapa de construcción del proyecto

 Dirección del viento sur este - nor este con velocidad 4 Km/hr
 Partículas emitidas

 Vías terrestres
 Avenida
 Calle
 Vías de ferrocarril
 Área de influencia
 500 m





C. Fernando González Rosete
Representante Legal de la Empresa
Denominada Combu- Express, S.A. de C.V.
La Luna número 2495, Jardines del Bosque
C.P. 44520, Guadalajara, Jalisco
Tels: (33) 31 21 21 20
Email: fergonzalez@combu-express.com.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/1444/2016

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2016

Recibí original.
Vicente Cisneros Caballero
21-Jul-2016

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 14JA2015X0056

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado **"Estudio de impacto ambiental modalidad particular y resumen de riesgo para la Construcción y operación de una estación de servicio, propiedad de Combu-Express, S.A. de C.V. en el Municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco"** (**Proyecto**), presentado por la empresa **Combu- Express, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, el 02 de diciembre de 2015 en Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), con pretendida ubicación en Calle Galeana No. 40, Colonia Guadalupana, Santiago Totolimixpan, en el Municipio de Zapotlán del Rey, Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:
- II.- **Industria del petróleo**, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

MAG/ICS/CRM

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/1444/2016

manifiesto de **impacto ambiental** y los diferentes análisis de riesgo que sean aplicables. Dentro de estas disposiciones se encuentran las de delimitación respecto a distancias de seguridad a elementos extendernos, en predios urbanos, poblaciones rurales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación de manto freático, pozos de observación, pozos de monitoreo, sistemas de recuperación de vapores, medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.

- VII.** Que derivado de lo anterior, se considera que con el cumplimiento de las especificaciones de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** se regulan las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir la **construcción y operación de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos** (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles impactos ambientales significativos si se considera que la ubicación pretendida se localice en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la **LGEEPA**; 29, fracción I del **REIA**; 4 fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el **Proyecto**.
- VIII.** Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.

Descripción del proyecto.

- IX.** Una vez analizada la información presentada y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en en la construcción y operación de una estación de servicio con una capacidad total de almacenamiento de 180,000 litros, distribuidos en 2 tanques de almacenamiento con las siguientes características:

MYAG/ICS/GRM
Página 3 de 8

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/1444/2016

Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, esta
DGGC

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la realización del proyecto “**Estudio de impacto ambiental modalidad particular y resumen de riesgo para la construcción y operación de una estación de servicio, propiedad de Combu-Express, S.A. de C.V. en el Municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco**” con pretendida ubicación en Calle Galeana No. 40, Colonia Guadalupana, Santiago Totolimixpan, en el Municipio de Zapotlán del Rey, Estado de Jalisco, ya que **se ajusta** a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA**; 29 fracción I y 33 fracción I del **REIA**; así como a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.

La presente Resolución que se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a instalar una estación de servicio en zona urbana, conforme a lo descrito en los **Considerandos V al IX** de la presente resolución.

SEGUNDO.- El **Proyecto** se desarrollará de acuerdo a lo señalado en el **Considerando IX** del presente, respecto las etapas de preparación del sitio y construcción, así como para las etapas de operación y mantenimiento, por lo que deberá dar aviso previamente a esta **AGENCIA** sobre la fecha de inicio de cada una de las etapas mencionadas con anterioridad; lo anterior obedece a los fines de inspección correspondientes indicados en la **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.

Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia

MAAG/IGS/GRM

Página 5 de 8

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/1444/2016

que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SEXTO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la presente, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

SÉPTIMO.- De la responsabilidad objetiva y estricta en materia de impacto ambiental. Se hace del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con la **LGEEPA**, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y demás ordenamientos aplicables, es responsable objetivamente de la eventual remediación por el manejo de materiales o residuos peligrosos, con independencia de que un tercero ajeno o uno relacionado con el titular de la presente autorización, ocasione daños al ambiente, a la Seguridad Operativa y a la Seguridad Industrial, que se relacionen con el riesgo que genera su actividad.

Asimismo el **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, el **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

MAG/IGS/GRM

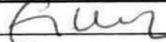
Página 7 de 8

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO	
INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL EVALUADOR
Firma Director Área	MVAG
Firma Jurídico	IGS
Firma Evaluador	GRM
No. De oficio resolución	
Fecha emisión resolución	
Representante Legal	C. Fernando González Rosete
Rep. Legal/Adm. Unico	Representante Legal
Verificó las facultades del representante en poder	Si
Empresa Promoviente	Combu- Express, S.A. de C.V.
Calle y Colonia	La Luna 2495, Jardines del Bosque
C.P. Municipio y Estado	44520, Guadalajara, Jalisco
Tels.	(33) 31 21 21 20
E-mail	fergonzalez@combu-express.com.mx
Dictaminación	Procedente
No. Expediente	14JA2015X0056
Folio	
Bitácora	09/MPA0031/12/15
Nombre Proyecto	"Estudio de impacto ambiental modalidad particular y resumen de riesgo para la Construcción y operación de una estación de servicio, propiedad de Combu-Express, S.A. de C.V. en el municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco"
Fecha recepción OP	02 de diciembre de 2015
Dirección Proyecto	Calle Galeana No. 40, Colonia Guadalupana, Santiago Totolimixpan, en el Municipio de Zapotlán del Rey, Estado de Jalisco
CAPÍTULO II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	
Se han iniciado obras?	No
Incluye oficio con apego a la iniciativa?	No
Fecha oficio iniciativa?	No lo incluye
Descripción de obras ya realizadas	
Tipo estación	Urbana
Proyecto consiste en...	en la construcción y operación de una estación de servicio para la venta de gasolina Magna, Premium, Diésel y otros aditivos, con una capacidad total de almacenamiento de 180,000 litros distribuidos en dos tanques de almacenamiento con las siguientes características
Tanque 1	1 tanque bi partido de 40,000 de capacidad para Diésel y otro de 60,000 litros de gasolina Premium
Tanque 2	1 tanque de 80, 000 litros de gasolina Magna
Tanque	
Así mismo,...	contempla áreas de dispensarios, área administrativa, sanitarios, área de empleados, zona de circulación y zonas verdes
Superficie proyecto m ²	3,114.49

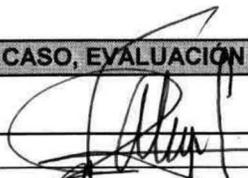
h

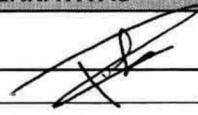
2

INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL EVALUADOR
Coord. - DATUM	Coordenadas UTM Zona 16 - DATUM WGS 84
Vértice 1	2'255,834.44 -716,927.27
Vértice 2	2'255,824.42 -716,962.13
Vértice 3	2'255,767.23 -716,933.51
Vértice 4	2'255,788.07-716,877.42
Descripción obras	25 a 68
Pag. Prog. Gral. Trab.	30
Tiempo preparación y construcción	24 semanas
Tiempo operación y mtto	30 años
CAPÍTULO III. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO JURÍDICOS APLICABLES	
Realiza vinculación con algún POET y/o UGA?	Si
Descripción POET y/o UGA	Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Jalisco el 28 de julio de 2001 y su última actualización el 27 de julio de 2006; el Proyecto se ubica en la zona urbana de la ciudad de Villahermosa, Tabasco correspondiendole la Unidad de Gestión Ambiental
Cuenta con Licencia de Uso de Suelo?	Si
Descripción de la Licencia Uso Suelo	Dictamen de trazo, usos y destinos específicos No. DTUD/05/2014 de fecha 10 de abril de 2014, expedida por el H. Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco
Se encuentra en ANP?	No
CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO	
Existen en predio especies protegidas por la NOM-059?	No
Presenta Programa de Protección?	N/A
CAPÍTULO V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES	
Realiza la identificación de impactos?	Si
CAPÍTULO VI. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES	
Presenta medidas de mitigación?	Si
VII. PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS	
Presenta Programa de Vigilancia Ambiental?	Si


 SUBDIRECTOR
 (Elaboró)
 Gustavo Romero Montiel


 SUBDIRECTOR
 (Revisó)
 Juan Ortíz Cano


 DIRECTORA DE ÁREA
 (Revisó)
 Mónica V. Alegre
 González


 ENCARGADO DE LA DIR.
 GRAL.
 (Autorizó)
 Rafael Contreras Lee

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 17:26 horas del día 21 de Julio del año 2016, la suscrita María José Lucía Tonda Ribó, personal adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas, quien se identifica en este acto con credencial oficial expedida por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, con número 0080 de fecha, encontrándose en el inmueble marcado con el número 469, Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México C.P. 11590, atendándose la presente diligencia con el (la) C. Vicente Cisneros Caballero, quien se ostenta con el carácter de A poderado, identificándose con Credencial para votar, número 3184045805204 expedida a su nombre por Instituto Federal Electoral, y con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el presente acto se le notifica y entrega original del oficio número ASEA/ UGSIVCI/ DGGCI/ 1444 / 2016, de fecha 20 Mayo 2016, emitido por el Biól. Rafael Contreras Lee, en su carácter de Encargado de la Dirección General de Gestión Comercial, contenido (a) en 8 fojas útiles. No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente diligencia siendo las 17:38 horas del día 21 del mes de Julio del año 2016, firmando al calce los que en ella intervinieron y dejándose copia de la presente cédula de notificación a la persona con quien se entendió la misma.

NOTIFICADOR

PERSONA QUIEN RECIBE LA NOTIFICACIÓN

María José Tonda Ribó
María José Lucía Tonda Ribó

Vicente Cisneros Caballero
Nombre y firma

14 JA 2015 X0056

Tamina grapes

~~A~~ Inicia grapes.



Zapotlán del Rey, Jalisco a 18 de julio de 2016

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente
del
Sector Hidrocarburos
PRESENTE:

FERNANDO GONZÁLEZ ROSETE, en mi carácter de apoderado de Combu-Express, S.A. de C.V., personalidad que ha quedado debidamente acreditada, según consta del instrumento número 5,899 de fecha 22 de enero de 2016, otorgada ante el licenciado Rafael Vargas Aceves titular de la notaría 114 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, en el folio mercantil electrónico número 476*1; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle La Luna número 2495, colonia Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco, código postal 44520; autorizo a los CC. Laura Viviana Jiménez Marín, Vicente Cisneros Caballero, Ana Esther Robert Guadalajara, Antonio Jiménez Galindo y Tayde Sánchez Roaro, para que en nombre de mi representada realicen todos los trámites y gestiones necesarias a fin de obtener y recibir el resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular de la Estación de Servicio CT-11260, propiedad a mi representada ubicada en Galeana #40, col. Guadalupana en Santiago Totolimixpan, Zapotlán del Rey Jalisco, con número de bitácora 09/MPA0031/12/15 y clave del proyecto 14JA2015X0056 con fecha de recepción del 2 de diciembre de 2015.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

PROTESTO LO NECESARIO

FERNANDO GONZÁLEZ ROSETE
APODERADO LEGAL
COMBU-EXPRESS, S.A. DE C.V.

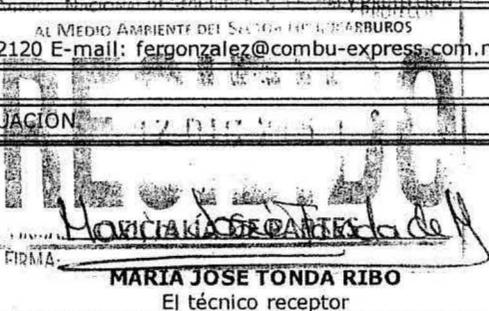
Oficina 0133 31212120

Celular 3315998040

e-mail: fergonzalez@combu-express.com.mx



COMBU-EXPRESS, S.A. DE C.V.
Calle La Luna No. 2495
Col. Jardines del Bosque C.P. 44520
Tels. 01 (33) 3121-2120, 3121-2779
Guadalajara, Jalisco.

SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS Constancia de Recepción	
Número de bitácora: 09/MPA0031/12/15 Clave del proyecto: 14JA2015X0056		Fecha de recepción: 02 DE DICIEMBRE DEL 2015, 18:14 HRS. Nombre del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR Y RESUMEN DE RIESGO PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE UNA ESTACION DE SERVICIO, PROPIEDAD DE COMBU-EXPRESS S.A. DE C.V. EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DEL REY, JALISCO	
Trámite: RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MOD. A: NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA			
RFC: CEX9809213U5			
Razón Social: COMBU-EXPRESS, S.A. DE C.V.			
Número del documento:			
Monto pagado: \$ 29419		Referencia pago: 70234D60B5	
Datos para notificaciones:		AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS	
RECOGE EN OFICINAS CENTRALES: FERNANDO GONZALEZ ROSETE Tel. 013331212120 E-mail: fergonzalez@combu-express.com.mx,			
Entrega Requisitos Completos: SI			
Observaciones: REVISION JURIDICO-TECNICA SE REALIZA EN EL AREA DE EVALUACION			
GUADALUPE BONILLA MENA Persona que acude a realizar el trámite		 MARIA JOSE TONDA RIBO El técnico receptor	

Para consultar el estatus de su trámite visite la página WEB: <http://tramites.semarnat.gob.mx/> en la sección "Consulta tu Trámite en línea"
 Este Documento será inválido si contiene tachaduras o enmendaduras.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 CISNEROS
 CABALLERO
 VICENTE

EDAD 38
 SEXO H

DOMICILIO
 C LIMA 12
 COL ANAHUAC 93270
 POZA RICA DE HIDALGO, VER.

FOLIO 000072435140 AÑO DE REGISTRO 1993 03
 CLAVE DE ELECTOR CSCBVC75010815H100

CURP CICV750108HMCSBC03

ESTADO 30 MUNICIPIO 132

LOCALIDAD 0001 SECCION 3184

EMISIÓN 2013 VIGENCIA HASTA 2023



[Handwritten Signature]

FIRMA



402508540497E

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
 DURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

[Handwritten Signature]

EDMUNDO JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Handwritten Signature]

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GONZALEZ
ROSETE
FERNANDO
DOMICILIO
FRACC SOLARES 45029
ZAPOCAN JAL.

FECHA DE NACIMIENTO
02/08/1978
SEXO H

CLAVE DE ELECTOR GNR5FR78080225H201
CURP GORF780802HSLNSR06 AÑO DE REGISTRO 2002 01
ESTADO 14 MUNICIPIO 120 SECCIÓN 3564
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024



INE



SECRETARÍA DE POLÍTICA ELECTORAL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1259480540<<3564030848708
7808021H2412311MEX<01<<17393<4
GONZALEZ<ROSETE<<FERNANDO<<<<<

Rafael Vargas Aceves
Notario Público 114

NUMERO: 5,899 CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

TOMO: 22 VEINTIDÓS

FOLIOS 44510 - 44522

-----En la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 22 veintidós días del mes de enero del 2016 dos mil dieciséis, Yo Licenciado RAFAEL VARGAS ACEVES, Notario Público número 114 ciento catorce de Guadalajara, Jalisco, a solicitud del compareciente hago constar: -----

-----EL PODER GENERAL que otorga la Sociedad mercantil denominada "COMBU-EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor Ingeniero JAVIER VARGAS SÁNCHEZ, en su carácter de Apoderado General, de conformidad con las siguientes -----

CLAUSULAS:

-----PRIMERA.- La Sociedad mercantil denominada "COMBU-EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor Ingeniero JAVIER VARGAS SÁNCHEZ, en su carácter de Apoderado General, confiere y otorga en favor del señor FERNANDO GONZÁLEZ ROSETE: -----

-----1.- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo de los Artículos 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, aplicado en materia federal en toda la República y su correlativo de los estados en donde se ejercite el Mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran Poder o cláusula especial, conforme a los artículos 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Jalisco y el 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y su correlativo de los estados en donde se ejercite el Mandato, pudiendo de manera enunciativa y no limitativamente: representar a la mandante ante toda clase de particulares, autoridades de los Estados, Federales y Municipales, ante la Procuraduría Federal del Consumidor en los procedimientos que ante ella se ofrezcan, para hacer trámites, cotizaciones, gestiones de crédito y cobranza, en todos los negocios que se le ofrezcan ante particulares y en las jurisdicciones voluntarias, mixta o contenciosa; solicitar y ejecutar providencias precautorias de embargo y arraigo; promover toda clase de diligencias preparatorias de juicio; presentar y contestar demandas; oponer y contestar excepciones dilatorias y perentorias y reconveniones; hacer sujeción expresa de jurisdicción, prorrogar jurisdicción, presentar escritos y documentos, solicitar términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba, rendir toda clase de pruebas, objetar las pruebas de la parte contraria, articular y absolver posiciones, presentar testigos y presenciar la protesta de los de la contraria; los repregunten y los tachen; nombrar y recusar peritos; alegar; promover nulidad de lo actuado; consentir autos y sentencias; interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, aun en el juicio de amparo, recusar; celebrar transacciones; hacer posturas pujas y mejoras en remate, pedir adjudicación de bienes en pago; hacer y recibir pagos; desistirse de las acciones, estipular procedimientos convencionales; para que presentar toda clase de denuncias y querrelas penales, ratificarlas, presentar y rendir pruebas.

1



COTEJADO

COTEJADO

Rafael Vargas Aceves
Notario Público 114

PERSONALIDAD

-----Los comparecientes manifiestan bajo su responsabilidad y protesta de decir verdad, que su representada tiene capacidad legal para contratar y obligarse, como a su nombre lo hacen en el presente acto, que el nombramiento y las facultades que ostentan, no les han sido revocados ni restringidas en forma alguna y para acreditar la legal existencia de la empresa que representan y el carácter con que comparecen, me exhibe los siguientes documentos:-----

1.- CONSTITUCIÓN.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 6,277 seis mil doscientos setenta y siete, de fecha 18 dieciocho de Septiembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, otorgada en esta ciudad, ante el Licenciado Alberto García Ruvalcaba, Notario Público Asociado por convenio al Titular número 34 treinta y cuatro de esta municipalidad, cuyo testimonio se encuentra registrado bajo inscripción número 75 - 76 setenta y cinco guión setenta y seis del Tomo 688 seiscientos ochenta y ocho del Libro del Registro de Comercio, del Registro Público de la Propiedad, de esta ciudad, en la cual se hizo constar la constitución de la sociedad.-----

2.- copia certificada de la escritura pública número 2,073 dos mil setenta y tres, de fecha 14 catorce de junio, del año 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del licenciado Alberto García Ruvalcaba, notario público número 97 noventa y siete, de esta ciudad, en la cual se hizo constar al protocolización del acta de asamblea en la que se aprueba la reforma integral de los estatutos sociales, cuyo testimonio se encuentra registrado bajo folio mercantil 476 cuatrocientos setenta y seis del Registro Público de Comercio de esta ciudad.-----

De las anteriores escrituras agregué copia certificada al libro de documentos generales del protocolo a mi cargo, bajo el número 1777 mil setecientos setenta y siete.-----

3.- Copia certificada de la escritura pública número 2,227 dos mil doscientos veintisiete, de fecha 30 treinta de julio del 2004 dos mil cuatro, otorgada en esta ciudad, ante la fe del licenciado Alberto García Ruvalcaba, notario público número 97 noventa y siete de esta Municipalidad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo folio mercantil 476 cuatrocientos setenta y seis, en la cual se hizo constar la fusión de las sociedades Combu-Express, Sociedad Anónima de Capital Variable, como fusionante y Conjunto Turístico Puesta del Sol, Sociedad Anónima de Capital Variable, como fusionada.-----

4.- Copia certificada de la escritura pública número 1036 mil treinta y seis, de fecha 12 doce de julio del 2005 dos mil cinco, otorgada en esta ciudad, ante la fe del Licenciado Roberto Espinosa Badia, notario público número 113 ciento trece de esta municipalidad, en la cual se hizo constar la protocolización de acta de asamblea en la que se acordó entre otros, la reforma a la cláusula quinta de los estatutos sociales.-----

5.- Copia certificada de la escritura pública número 2,093 dos mil noventa y tres, otorgada en esta ciudad, el 15 quince de marzo del 2006 dos mil seis, ante la fe del Licenciado Rafael Vargas Aceves, notario público número 114 ciento catorce de esta municipalidad, en la cual se hizo constar la protocolización de acta de asamblea en la que se acordó la reforma a la cláusula tercera de los estatutos sociales, relativa al



COTEJADO

COTEJADO

Rafael Vargas Aceves
Notario Público 114

Anónima de Capital Variable que se denominará: "COMBU-EXPRESS". Esta denominación debe ser usada seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. DE C.V.". SEGUNDA.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será la zona conurbada de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; que comprende los municipios de Guadalajara, Zapopan y Tlaquepaque; sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la Sociedad a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.- TERCERA.- OBJETO SOCIAL.- a).- "El objeto principal de la sociedad será la comercialización de gasolinas y diesel suministrados por Pemex Refinación, así como la comercialización de aceites lubricantes.- La sociedad observará lo dispuesto en la Ley Mexicana en Materia de Inversión Extranjera y la Ley de la Propiedad Industrial respecto a los capítulos Secreto Industrial, Marcas y Nombres Comerciales, Licencia y Transmisión de Derechos, así como Políticas y Lineamientos de Operación en la Franquicia Pemex, para los siguientes objetos: b).- Fomentar, promover e invertir en la creación y el desarrollo de toda clase de negociaciones, industriales, comerciales o de servicios. c).- Crear, promover, organizar y administrar toda clase de Sociedades Mercantiles o Civiles. d).- La compraventa, comodato, arrendamiento, comisión, agencia, importación, exportación, distribución, consignación, fabricación, producción, procesamiento, maquila, mediación, representación y comercialización de toda clase de mercancías, bienes, servicios, productos y accesorios, que se encuentren en el comercio. e).- Proyectar y construir toda clase de obras de ingeniería civil, industrial o de cualquier otra especie. f).- La proyección, construcción, financiamiento, promoción, y venta de toda clase de casas, edificios, locales de cualquier tipo, inclusive constituirse como fraccionador. g).- La prestación de servicios de administración, arrendamiento, comisión y representación sobre inmuebles ya sean propios o de terceras personas.- h).- La adquisición, venta importación y exportación de todo tipo de materiales para la construcción así como de la maquinaria para la operación de los mismos.- i).- Proporcionar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en materia de construcción, administración, fiscal, contable, mercantil o financiera a sociedades o empresas y actuar como comisionista o mediador en la celebración de actos de comercio.- j).- Adquirir, o participar en el capital o el patrimonio de otras sociedades mercantiles o civiles formando parte de su constitución o adquiriendo acciones, partes sociales o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o transmitir tales acciones, partes sociales o participaciones.- k).- Obtener o mediar la obtención de financiamientos para el logro de los fines sociales y otorgar créditos en relación con las sociedades o empresas de las que se sea propietario de acciones, en las que se tenga participación o en aquellas a las que se les presten servicios.- l).- Girar toda clase de títulos de crédito y aceptarlos, endosarlos en cualquier forma avalar o garantizar también en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades en las que se tenga participación mayoritaria, en su capital o patrimonio o en las que pueda ejercitar la facultad de designar a la mayoría de



COTEJADO

COTEJADO

Rafael Vargas Aceves
Notario Público 114

capital fijo o al variable y las distintas emisiones que de este último se hicieran. Lo mismo ocurrirá con las acciones de la serie "B". SÉPTIMA.- CAPITAL SOCIAL MÍNIMO.- El capital social mínimo será susceptible de aumentarse o disminuirse en Asamblea General Extraordinaria, sin que se afecte el límite mínimo requerido por la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 89 ochenta y nueve, los accionistas tendrán derecho de preferencia en relación al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en la serie, de la cual son propietarios. En caso de venta, cesión o transmisión total o parcial de acciones, ampliación o reducción de capital o modificación de la estructura accionaria, la sociedad deberá notificarlo por escrito a "Pemex Refinación" dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la realización de alguna de estas circunstancias, en la inteligencia de que "Pemex Refinación" se reserva el derecho de aprobar la operación.- OCTAVA.- REGLAS PARA EL AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE.- Los accionistas tendrán derecho preferente en relación al número y serie de sus acciones, para suscribir las que de su serie se emitan en caso de aumento de capital social en su parte variable. Dicho aumento será decretado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, advirtiéndose que se aplicará la misma condición para el caso de disminución de capital social. En caso de venta, cesión, transmisión total o parcial de acciones, ampliación o reducción de capital o modificación de la estructura accionaria, el franquiciatario y/o la sociedad se obliga a notificarlo por escrito a Pemex-Refinación dentro los quince días naturales anteriores a la realización de alguna de estas circunstancias, en la inteligencia de que Pemex-Refinación se reserva el derecho de aprobar la operación. Acordado un aumento de capital social, por la Asamblea que corresponda, ya sea en su parte mínima o en su parte variable, y la correspondiente emisión de acciones, según sea el caso, se deberán observar las siguientes reglas: a).- No podrá decretarse nuevo aumento hasta en tanto no estén íntegramente pagadas las acciones que constituyen el anterior aumento, si lo hubiere. b).- Al decretarse el aumento, se fijarán los términos y bases conforme a los cuales debe llevarse a cabo la suscripción y pago, y los accionistas propietarios gozarán del derecho de preferencia consignado en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en proporción al número de acciones de la serie que posean, para lo cual deberán ejercerlo dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Asamblea que acordó el aumento, o si no hubiere comparecido la totalidad de los accionistas, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se les haya hecho la notificación para tal efecto. c).- Las reglas previstas con anterioridad podrán omitirse, cuando en la Asamblea que acuerde el aumento, los accionistas renuncien expresamente a su derecho de suscribir las acciones que conforman el aumento o cuando procedan a su suscripción de manera inmediata, independientemente de que la exhibición se efectúe de manera periódica, si así lo determina dicha Asamblea.- NOVENA.- ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Las acciones representativas del capital social se dividirán en las series a que se refiere la cláusula Sexta de estos estatutos.- El importe del capital social, el número de acciones y su valor nominal se concretará en cada emisión, a los totales que alcancen cada una de dichas series.- Los títulos y los certificados provisionales que al efecto se emitan, tendrán las características a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en caso de que



COTEJADO

COTEJADO

Rafael Vargas Aceves
Notario Público 114

término señalado, se entenderá que no tienen interés en la compra de las acciones, quedando el oferente en libertad de transmitir las a cualquiera de los accionistas de las otras series, debiéndoseles notificar en la forma establecida en los incisos que anteceden, para que produzcan contestación dentro del término que en el inciso anterior se precisan.- e).- En todo caso el precio de venta deberá corresponder al valor de las acciones, tomando en cuenta la situación económica de la sociedad, y los precios corrientes en el mercado, por lo que si existe motivo para presumir que el vendedor presenta su oferta con un precio superior al valor de las acciones, cualquiera de los accionistas que estén interesados en adquirirlas, podrán pedir, a su costa, que el órgano de administración ordene la realización de un avalúo, por persona capacitada, pudiendo el oferente realizar a su costa otro avalúo o someterse a la decisión del perito que designe la administración.- En caso de que sea solo avalúo, su valor que determine servirá de base para la operación. Si se formularon dos y no resulta una diferencia superior al quince por ciento, la operación se efectuará sobre el promedio del valor y si la diferencia fuera mayor, se ordenará por la administración un tercer avalúo, el cual determinará en forma definitiva el valor de la operación. f).- Para el caso de que dos o más accionistas, tengan interés en la adquisición de las acciones propuestas, tendrán derecho a comprarlas en proporción a la parte del capital social que representen. g).- Si ningún accionista de la sociedad hace uso del derecho de comprar las acciones, el accionista que pretenda venderlas quedará en libertad para ofrecerlas y venderlas a cualquier otro interesado. h).- En caso de que se realice alguna transmisión de las acciones en contravención de lo señalado, la operación será nula, no podrá oponerse a los demás accionistas ni a la sociedad, y otorgará a cualquiera de los accionistas afectados la acción para sustituirse en la persona del adquirente mediante el pago del precio que éste haya efectuado.- II.- TRANSMISIONES A TITULO GRATUITO.- Salvo las que se realicen por donación o por sucesión testamentaria, en ambos casos en favor del cónyuge o de los ascendientes, descendientes o colaterales hasta el segundo grado, o la que se realice por sucesión legítima, los accionistas no podrán, sino con previa autorización por escrito dada por el Órgano de Administración o la asamblea, en su caso, celebrar contratos o actos jurídicos que signifiquen la transmisión de acciones de la sociedad, a título gratuito.- III.- OTRAS ENAJENACIONES.- Tampoco podrán los accionistas sin autorización previa por escrito del Órgano de Administración o la asamblea en su caso, realizar ningún acto jurídico que implique la posibilidad de intervención en la sociedad de un tercero distinto a los accionistas o a su cónyuge, ascendientes y descendientes o colaterales dentro del segundo grado, como podría ser, de manera enunciativa mas no limitativa, la transmisión del usufructo, la constitución de una prenda, reposito, la transmisión en fideicomiso, el depósito, factoraje, cesión de las acciones o cualquiera otra similar.- SANCIÓN.- En caso de contravenir las disposiciones contenidas en los incisos II y III (segundo y tercero) anteriores, la operación se considerará afectada de nulidad, no podrá oponerse a los accionistas o a la sociedad y no se realizará ninguna anotación en el libro de registro de acciones ni se dará intervención alguna a quien pretenda participar en las decisiones de la sociedad justificando su interés en dicha operación.- IV.- EMBARGO, REMATE Y ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES.- Cuando sean motivo de



COTEJADO

COTEJADO

Rafael Vargas Aceves
Notario Público 114

Órgano de Administración, en ambos casos ante Fedatario Público o Autoridad Judicial.- Las asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.- DÉCIMA SÉPTIMA.- VOTOS.- En la Asamblea cada acción tendrá derecho a un voto, salvo el caso de que se prive o limite al accionista de dicho derecho conforme a los estatutos o a la ley.- DÉCIMA OCTAVA.- REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple Carta-Poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios, o restringidos, en cuyo caso deberán contener las instrucciones necesarias o las limitaciones para el correcto ejercicio del derecho de voto.- DÉCIMA NOVENA.- ACREDITAMIENTO Y DEPOSITO DE LAS ACCIONES.- A elección del accionista, para acreditar su carácter de accionista y concurrir a las asambleas, podrá: a.- Presentar los títulos de sus acciones a los escrutadores que al efecto se designen en el desarrollo de la misma.- b.- Entregarlas en depósito al presidente o secretario del Consejo de Administración, o al Administrador General Único, en su caso.- c.- Depositarias en cualquier Institución de Crédito, en cuyo caso, la Institución que recibe el depósito podrá (1) expedir el Certificado relativo o (2) notificar por carta o telegráficamente a la secretaria de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona que haya constituido el mismo.- VIGÉSIMA.- PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador General Único o por quien elijan los accionistas presentes en la asamblea, por mayoría de votos.- El Presidente de la asamblea designará secretario y escrutador o escrutadores de entre los asistentes. En caso necesario, dos o más de los cargos mencionados podrán recaer en uno solo de los asistentes.- El escrutador o escrutadores formularán la lista de asistencia, correspondiendo al secretario certificar si los asistentes están registrados como accionistas en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad, y determinará si existe quórum legal o estatutario en su caso.- Hecho lo anterior, el Presidente declarará legalmente instalada la asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.- VIGÉSIMA PRIMERA.- QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos, por el 60% sesenta por ciento del capital social.- En segunda convocatoria el quórum de instalación será mínimo del 55% cincuenta y cinco por ciento del capital social.- En las Asambleas que se celebren en primera o ulterior convocatoria, las resoluciones deben ser tomadas por el voto favorable de los accionistas que representen el 70% setenta por ciento del capital social presente en la Asamblea.- VIGÉSIMA SEGUNDA.- QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos el 70% setenta por ciento del capital social; en este caso, las resoluciones serán tomadas por el voto de las acciones que representen por lo menos el 70% setenta por ciento del capital social presente en la Asamblea.- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de segunda o ulterior



COTEJADO

COTEJADO

Rafael Vargas Aceves
Notario Público 114

en su caso comprar, debiéndose al efecto seguir el siguiente procedimiento: 2.1.- La notificación se hará por medio de Notario o Corredor Público (en lo sucesivo Fedatario Público) a la otra parte, en forma personal o en el domicilio que se tenga registrado ante el órgano de administración de la sociedad.- 2.2.- Al momento de solicitar la notificación, el accionista deberá depositar ante el Fedatario Público que vaya a hacerla, los títulos representativos de la totalidad de sus acciones, debidamente endosados en blanco, para que en caso de que el notificado o notificados, decidan comprar, sea el solicitante de la notificación o quien acompañe al Fedatario Público en la diligencia, el que en su oportunidad, llene los endosos correspondientes, a nombre del comprador o de quien éste indique.- 2.3.- Así mismo deberá depositar ante el Fedatario Público mencionado, uno o varios cheques certificados a favor de los accionistas a notificar, en la proporción de la tenencia accionaria que a cada uno les corresponda, por el importe del 20% del valor del precio en que a cada uno se ofrezca comprar su tenencia accionaria.- 2.4.- El notificado tendrá un plazo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación, para hacer saber por escrito al fedatario que le hizo la notificación, su decisión de vender su tenencia accionaria en el precio por acción y forma de pago contenida en la notificación o comprar la tenencia accionaria de quien solicitó la notificación, en el mismo precio por acción, forma y tiempo de pago contenida en la misma notificación.- 2.5.- Al recibir el Fedatario que haga la notificación, la manifestación escrita del notificado, dentro del plazo referido en el anterior inciso 2.4, en donde exprese si acepta vender su tenencia accionaria o decide comprar la de la otra parte, deberá el Fedatario Público comunicarlo dentro de las 72 setenta y dos horas siguientes a quien solicitó la notificación; la forma de comunicárselo se establecerá entre el Fedatario Público y el que solicite la notificación, pero una vez transcurrido el término de 72 setenta y dos horas antes mencionado, el notificado dará por hecha la comunicación de su decisión a la otra parte.- 2.6.- En caso de que en el comunicado referido en el anterior inciso 2.5, el o los accionistas notificados deciden comprar, se devolverán los cheques certificados depositados ante el Fedatario Público a la parte que hubiere solicitado la notificación; al efecto, el accionista que decida comprar, deberá depositar, el precio mediante cheque certificado, dentro del plazo en que a él, le hubieren ofrecido pagar, ese depósito deberá hacerlo ante el mismo fedatario público que le hubiere hecho la notificación, en este caso, contra el depósito de los cheques certificados, recogerá las acciones que compró, y el endoso se deberá llenar en los términos del inciso 2.2, a su nombre o de la persona que él indique.- Transcurrido el plazo en que debió haberse hecho la entrega del cheque certificado, ante el fedatario público que notificó, sin haberse entregado el referido cheque, podrá quien solicitó la notificación, demandar al notificado por el pago de daños y perjuicios, por el incumplimiento de lo pactado en estos estatutos, estableciéndose expresamente como monto de los daños y perjuicios y como cláusula penal, el 20% del valor del precio total de la tenencia accionaria del notificado que decidió comprar, al precio en que se le hubiere ofrecido en la notificación comprar.- 2.7.- En caso de que en el comunicado referido en el anterior inciso 2.5, el o los accionistas notificados decidan vender, los cheques depositados al solicitar la notificación, se entregarán como parte del precio de la operación, contra la entrega al fedatario de las acciones que decidió vender, en



COTEJADO

COTEJADO

Rafael Vargas Aceves
Notario Público 114

Administración o de un Administrador General Único, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- El Administrador Único o Consejo de Administración, tiene la representación de la sociedad, sin facultades para suscribir títulos de crédito, otorgar fianzas o garantías de cualquier naturaleza, así como tampoco tendrá facultades de dominio sobre los bienes inmuebles, estas facultades que no puede realizar el Órgano de Administración, solo podrán ser conferidas mediante poder otorgado a personas determinadas, por Asamblea General Ordinaria de Accionistas con la amplitud o limitación que se acuerde al hacer este otorgamiento.- ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO.- En el caso de que la sociedad sea administrada por un Administrador General Único, éste será propuesto por los accionistas titulares de la serie "A" y aprobado por la Asamblea.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- En su caso, el Consejo de Administración deberá estar integrado por un número par de consejeros, el que no podrá ser inferior a 4 cuatro. La mitad de los miembros del consejo, con sus respectivos suplentes, serán designados por los accionistas titulares de la Serie "A" y los demás, serán designados junto con sus respectivos suplentes, por los accionistas titulares de las Series "B".- Para el caso de que algún grupo de accionistas no asista a la asamblea general para designar al o los miembros del Consejo de Administración que por virtud de estos estatutos le corresponde, los accionistas asistentes podrán hacer el nombramiento del órgano de administración, eligiendo y designando al Consejero de los accionistas de la Serie ausente, de entre aquellos con nombramiento vigente al día de la Asamblea, en los términos del artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Lo mismo ocurrirá en caso de que los accionistas de la serie que corresponda, se nieguen a nombrar a sus consejeros.- El Presidente del Consejo y su suplente, será siempre elegido por los accionistas titulares de la serie "A".- QUÓRUM DEL CONSEJO.- La reunión del Consejo será válida con la comparecencia de la mayoría de sus miembros, debiendo siempre contar con la presencia del Presidente del Consejo o con su suplente.- SESIONES DE CONSEJO.- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en las oficinas de la sociedad, o en el lugar que oportunamente se señale, a convocatoria de su Presidente. Deberá citarse a los Consejeros, en forma personal o por telegrama o cualquier otro medio indubitable, entendiéndose por notificación indubitable la hecha a través de Notario Público, Corredor Público o autoridad judicial, con una anticipación de 48 cuarenta y ocho horas si residen en México, y de 72 setenta y dos horas si residen en el extranjero. En casos urgentes podrán reducirse dichos términos, procediendo a citar a los Consejeros en forma personal.- Para los efectos de las notificaciones, los miembros del Consejo deberán registrar sus domicilios ante el Presidente del Consejo y las notificaciones serán válidas cuando se hagan en dichos domicilios.- RESOLUCIONES DEL CONSEJO.- Serán válidas las resoluciones tomadas por mayoría de votos, en las sesiones debidamente convocadas. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá Voto de Calidad.- ACUERDOS: FUERA DE SESIÓN.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se hayan tomado por unanimidad de sus miembros y consten por escrito.- VIGÉSIMA NOVENA.- DURACIÓN DE LOS CARGOS Y CAUCIÓN.- La duración del cargo de Consejero será por tiempo indefinido sin perjuicio



COTEJADO

COTEJADO

Rafael Vargas Aceves
Notario Público 114

ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual deberá quedar terminado y a disposición de los accionistas, quienes tendrán derecho a obtener una copia del mismo, por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea en la que haya de discutirlo.- TRIGÉSIMA OCTAVA.- PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA AL COMISARIO.- El informe, junto con los documentos justificativos sobre la situación de los negocios sociales será entregado al comisario cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.- El Comisario, rendirá a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano Administrativo a la propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 166 ciento sesenta y seis, Fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- TRIGÉSIMA NOVENA.- EXAMEN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.- La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerán en poder del secretario del Consejo de Administración durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente.- CUADRAGÉSIMA.- UTILIDADES Y PERDIDAS.- Las utilidades de la empresa se distribuirán según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente.- Las pérdidas, si las hubiere, se absorberán primero por los fondos de reserva y a falta de éstos por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- CAPITULO SÉPTIMO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES.- Disuelta la sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea que decreta la liquidación. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez Competente del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista.- CUADRAGÉSIMA TERCERA.- BASES DE LIQUIDACIÓN.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas.- b).- Preparación del Balance Final de liquidación de Inventarios.- c).- Cobro de Créditos y pago de adeudos.- d).- Venta del Activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.- e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.- CUADRAGÉSIMA CUARTA.- ASAMBLEAS DURANTE LA LIQUIDACIÓN.- Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previenen los estatutos, desempeñando el órgano de liquidación las funciones que en la vida normal de la sociedad corresponderían al Órgano de Administración.- CUADRAGÉSIMA QUINTA.- FUNCIONES DEL COMISARIO DURANTE LA LIQUIDACIÓN.- El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto de los liquidadores, las mismas funciones que en la vida normal de la sociedad



COTEJADO

COTEJADO

Rafael Vargas Aceves
Notario Público 114

correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la República y su correlativo de los estados en donde se ejercite el Mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran Poder o cláusula especial, pudiendo de manera enunciativa y no limitativamente: Representar a la mandante ante toda clase de autoridades Estatales, Federales y Municipales, ante la Procuraduría Federal del Consumidor en los procedimientos que ante ella se ofrezcan, para hacer trámites, cotizaciones, gestiones de Crédito y Cobranza, en todos los negocios que se le ofrezcan en las jurisdicciones voluntarias, mixta o contenciosa; solicitar y ejecutar providencias precautorias de embargo y arraigo; promueva toda clase de diligencias preparatorias de juicio; presentar y contestar demandas; oponer y contestar excepciones dilatorias y perentorias y reconveniones; hacer sumisión expresa de jurisdicción, prorrogar jurisdicción, presentar escritos y documentos, solicitar términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba, rendir toda clase de pruebas, objetar las pruebas de la parte contraria, articular y absolver posiciones, formular preguntas y repreguntas, presentar testigos y presenciara la protesta de los de la contraria; los repregunten y los tachen; nombrar y recusar peritos; alegar; promover nulidad de lo actuado; consentir autos y sentencias; interponer toda clase de recursos, y desistirse de ellos, aun en el juicio de amparo, recusar; celebrar transacciones; hacer posturas pujas y mejoras en remate, pedir adjudicación de bienes en pago; hacer y recibir pagos; desistirse de las acciones, estipular procedimientos convencionales; para presentar toda clase de denuncias y querrelas penales, ratificarlas, presentar y rendir pruebas, coadyuvar con el Ministerio Público, desistirse de las que se presenten y otorgar el perdón al ofensor cuando así proceda, exigir la reparación del daño y promover toda clase de incidentes.- b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, y segundo de su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la República y su correlativo de los estados en donde se ejercite el Mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, pudiendo administrar de la manera más amplia los negocios y bienes de la mandante; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, celebrar todo tipo de contratos de uso sobre bienes muebles o inmuebles, o convenios en la forma que estimen conveniente, vigilando el exacto cumplimiento de los mismos, así como celebrar cualquier acto administrativo compatible con este mandato, sin limitación alguna.- c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL, para comparecer ante todas las autoridades en materia del Trabajo relacionadas con el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se ofrezcan, a los que comparecerán con el carácter de representantes del mandataria en los términos del artículo 11 once, 692 seiscientos noventa y dos Fracción II Segunda y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, comparecer a las Audiencias de conciliación en donde sean citados por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades Generales y aun las especiales que conforme a la Ley



COTEJADO

COTEJADO

Rafael Vargas Aceves
Notario Público 114

instrumento quedan debidamente protocolizados los acuerdos tomados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "COMBU-EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 25 veinticinco de enero del 2010 dos mil diez... SEGUNDA.- Se hace constar y queda protocolizado el acuerdo mediante el cual COMBU-EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga y confiere en favor de los señores Licenciado FRANCISCO JOSÉ VIZCAÍNO GUTIÉRREZ, FRANCISCO VIZCAÍNO DE ANDA y MARÍA ELENA GUTIÉRREZ NIETO, para que los ejerzan conjunta o indistintamente: a) PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo de los Artículos 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la República y su correlativo de los estados en donde se ejercite el Mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran Poder o cláusula especial, pudiendo de manera enunciativa y no limitativamente: Representar a la mandante ante toda clase de autoridades Estatales, Federales y Municipales, ante la Procuraduría Federal del Consumidor en los procedimientos que ante ella se ofrezcan, para hacer trámites, cotizaciones, gestiones de Crédito y Cobranza, en todos los negocios que se le ofrezcan en las jurisdicciones voluntarias, mixta o contenciosa; solicitar y ejecutar providencias precautorias de embargo y arraigo; promueva toda clase de diligencias preparatorias de juicio; presentar y contestar demandas; oponer y contestar excepciones dilatorias y perentorias y reconvencciones; hacer sumisión expresa de jurisdicción, prorrogar jurisdicción, presentar escritos y documentos, solicitar términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba, rendir toda clase de pruebas, objetar las pruebas de la parte contraria, articular y absolver posiciones, formular preguntas y repreguntas, presentar testigos y presenciar la protesta de los de la contraria; los repregunten y los tachen; nombrar y recusar peritos; alegar; promover nulidad de lo actuado; consentir autos y sentencias; interponer toda clase de recursos, y desistirse de ellos, aun en el juicio de amparo, recusar; celebrar transacciones; hacer posturas pujas y mejoras en remate, pedir adjudicación de bienes en pago; hacer y recibir pagos; desistirse de las acciones, estipular procedimientos convencionales, para presentar toda clase de denuncias y querrelas penales, ratificarias, presentar y rendir pruebas, coadyuvar con el Ministerio Público, desistirse de las que se presenten y otorgar el perdón al ofensor cuando así proceda, exigir la reparación del daño y promover toda clase de incidentes.- b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, y segundo de su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la República y su correlativo de los estados en donde se ejercite el Mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, pudiendo administrar de la manera más amplia los negocios y bienes de la mandante; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, celebrar todo tipo de contratos de uso sobre bienes muebles o inmuebles, o convenios en la forma que estimen conveniente, vigilando el exacto cumplimiento de los mismos, así como celebrar cualquier acto administrativo compatible



COTEJADO

COTEJADO

Rafael Vargas Aceves
Notario Público 114

generales y especiales.....

----- 12 - Copia certificada de la escritura pública número 4,728 cuatro mil setecientos veintiocho, de fecha 30 treinta de enero del 2013 dos mil trece, ante la fe del suscrito notario, en la cual se hizo constar el poder general otorgado a favor del compareciente, e inscrita bajo folio mercantil número 476 cuatrocientos setenta y seis, del Registro de Comercio, del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad. De esta escritura transcribo a continuación lo conducente:-----

"...hago constar: EL PODER GENERAL que otorga la Sociedad mercantil denominada "COMBU-EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor Licenciado FRANCISCO JOSÉ VIZCAÍNO GUTIÉRREZ, en su carácter de Apoderado General, de conformidad con las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA.- La sociedad mercantil denominada "COMBU-EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor Licenciado FRANCISCO JOSÉ VIZCAÍNO GUTIÉRREZ, en su carácter de Apoderado General, confiere y otorga en favor del señor JAVIER VARGAS SÁNCHEZ: 1. PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo de los artículos 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el estado de Jalisco, su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la república y su correlativo de los estados en donde se ejercite el mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, conforme a los artículos 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil para el estado de Jalisco y el 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, pudiendo de manera enunciativa y no limitativamente: representar a la mandante ante toda clase de autoridades de los estados, federales y municipales, ante la Procuraduría Federal del Consumidor en los procedimientos que ante ella se ofrezcan, para hacer trámites, cotizaciones, gestiones de crédito y cobranza, en todos los negocios que se le ofrezcan en las jurisdicciones voluntarias, mixta o contenciosa; solicitar y ejecutar providencias precautorias de embargo y arraigo; promueva toda clase de diligencias preparatorias de juicio; presentar y contestar demandas; oponer y contestar excepciones dilatorias y perentorias y reconveniones; hacer sumisión expresa de jurisdicción, prorrogar jurisdicción, presentar escritos y documentos, solicitar términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba, rendir toda clase de pruebas, objetar las pruebas de la parte contraria, articular y absolver posiciones, presentar testigos y presenciar la protesta de los de la contraria; los repregunten y los tachen; nombrar y recusar peritos; alegar; promover nulidad de lo actuado; consentir autos y sentencias; interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, aun en el juicio de amparo, recusar; celebrar transacciones; hacer posturas pujas y mejoras en remate, pedir adjudicación de bienes en pago; hacer y recibir pagos; desistirse de las acciones, estipular procedimientos convencionales; para que presentar toda clase de denuncias y querrelas penales, ratificarlas, presentar y rendir pruebas, coadyuvar con el ministerio público, desistirse de las que se presenten y otorgar el perdón al ofensor cuando así proceda, exigir la reparación del daño y promover toda clase de incidentes. 2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los



COTEJADO

COTEJADO

Rafael Vargas Aceves
Notario Público 114



ESPECIAL para suscribir toda clase de títulos de crédito y celebrar contratos de crédito única y exclusivamente con PEMEX-REFINACION, con motivo de las operaciones mercantiles que celebra la sociedad poderdante con dicha empresa paraestatal, quedando además facultado el apoderado para suscribir y firmar los recibos, documentos o contratos que sean necesarios para la consecución de esta mandato. Este poder se otorga en los términos del Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, única y exclusivamente, para la realización de los actos señalados. 6. Igualmente queda autorizado para otorgar toda clase de poderes generales o especiales y revocarlos, dentro de la órbita de sus facultades, a excepción de las señaladas en el inciso 5 cinco, las cuales no podrán ser delegadas. -----

De los anteriores documentos agregué copia certificada al libro de documentos generales, bajo los números 1777 mil setecientos setenta y siete y 3,162 tres mil ciento sesenta y dos, a excepción de los documentos ante mí otorgados. -----

-----Bajo protesta de decir verdad el compareciente manifiesta que las facultades con que comparece al otorgamiento de este acto no le han sido revocadas, restringidas, limitadas o modificadas en forma alguna y que su representada es una persona moral existente y constituida conforme a las leyes nacionales y capacitada para el otorgamiento del presente acto. -----

INSERTOS:

-----El artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, a la letra dicen: -----

-----ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se dan con ese carácter, para que el Apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de Jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las Leyes requieran poder especial, pues en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieren con su carácter de especialidad. Este tipo de poderes solo podrá otorgarse a personas que tengan título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administración de bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa. -----

-----ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las

COTEJADO

COTEJADO



BOLETA DE INSCRIPCION



FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **476 * 1**

Control Interno	Fecha de Prelación	Prelación
180	* 03 / FEBRERO / 2016	12378

Antecedentes Registrales:

INSC 75-76 TOMO 688 L 1 APENDICE 2879 DOC 14

RFC / No. de Serie:

Denominación

COMBU-EXPRESS S.A. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$332.00 Boleta de Pago No.: 27196867
Se pago los derechos para su registro el 03 de FEBRERO de 2016 a las 14:46

Afectaciones al:

Folio ID Acto Descripción

476 1 M10 Poder

Caracteres de Autenticidad de Inscripción aef5d8c7f2e89cafd02dd4482591a1036ddac1b

Fecha Registro	Registro
03-03-2016	1



LIC. ITZEL C... ENCARGADA DE LA... DE COMERCIO

Mediante delegación de facultades efectuada por acuerdo No. 038/2016... suscrito por el Director General del Registro Público de la Propiedad y Comercio, emitido con base en el Convenio de Cooperación para la Operación del Registro Público de Comercio celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Jalisco publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04/10/2000.

Revisó y elaboró:

SERGIO VAZQUEZ SANDOVAL
LORENA DE JESUS JAUREGUI CASILLAS



Folio mercantil : 476

Página 1 de 1 03-03-2016 14:39:41

COTEJADO